

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77321705611**

ORIANA DEL CARMEN NAVARRETE COFRE

**PLAZA SOTOMAYOR #233 VALPARAISO, VALPARAISO
VTA TARJETAS CUMPLEANOS, POSTALES, SOBRES
LAPICES , SCOTCH**

**EXCEPCIONA DE EMITIR BOLETAS DE VENTAS Y
SERVICIOS AFECTAS Y NO AFECTAS O EXENTAS
ELECTRÓNICAS**

VALPARAISO, 02/08/2021

RES. EX. N° 77321108737 /

VISTOS: 1) La solicitud presentada el 27/05/2021, por ORIANA DEL CARMEN NAVARRETE COFRE, RUT: , mediante la cual solicita ser eximida de la obligación de emitir Boletas de ventas y servicios afectas y no afectas o exentas electrónicas contemplada en el Artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por tiempo indeterminado, dado los problemas de salud que la acongojan, y hasta que existan las condiciones necesarias que permitan poseer una conexión de datos estables.

2) Lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D. L. N° 825, de 1974; modificado por los artículos 3° y 1° transitorio de la Ley N° 21.131, que establece el Pago a treinta días; la Ley N° 21.210 de 2020 que Moderniza la Legislación Tributaria; la Ley N° 21.256 de 2020 que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo en un marco de convergencia fiscal de mediano plazo; Resolución Exenta SII N°72 de 31 de julio de 2014; Resolución Exenta N° 160, de 16 de diciembre de 2020 y las facultades establecidas en el artículo 6°), letra B), N° 5, del Código Tributario , contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974.

CONSIDERANDO: 1) Que, con el objeto de obtener mejoras en los procesos de negocios de los contribuyentes, disminuir sustantivamente los costos de emisión de documentos tributarios en papel y facilitar el desarrollo del comercio electrónico en el país, contribuyendo de esta manera a impulsar la agenda tecnológica y de modernización, la Ley N° 20.727 de 2014 estableció el uso obligatorio de la factura electrónica, junto a otros documentos tributarios electrónicos, determinando el plazo para la entrada en vigencia según el segmento de ingresos de los contribuyentes entre noviembre de 2014 y febrero de 2018. A su vez, el inciso primero del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 21.131 de 2019, incluyó dentro de los documentos tributarios electrónicos que deben emitir los contribuyentes, a las Guías de Despacho. Por su parte, el artículo 1° transitorio de la Ley N° 21.131, establece que la obligación de emitir guías de despacho electrónicas entrará en vigencia un año después de la publicación de dicha ley en el Diario Oficial, esto es, a partir del 17 de enero de 2020. Adicionalmente, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, establece la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico, a contar de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, plazo que fue ampliado a 10 meses por la Ley N° 21.256, para los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses para aquellos que no tengan tal calidad.

2) Que, según lo precisado en el inciso primero del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 825, de 1974, las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes.

3) Que, el inciso segundo del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone que "Tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre

optar por emitirlos en papel. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos, de oficio o a petición de parte, dictará una o más resoluciones, según sea necesario, debiendo individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones referidas, solicitando a los organismos técnicos respectivos informar las zonas geográficas del territorio nacional que no cuentan con los servicios o suministros respectivos y el plazo durante el cual dicha situación se mantendrá o debiese mantenerse. Dicha información deberá ser entregada por los organismos referidos en forma periódica conforme lo solicite el Servicio de Impuestos Internos. Presentada la solicitud de que trata este inciso y mientras ésta no sea resuelta, el Servicio de Impuestos Internos deberá autorizar el timbraje de los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo del giro o actividad del contribuyente. En todo caso, transcurridos treinta días sin que la solicitud sea resuelta por el Servicio de Impuestos Internos, ésta se entenderá aceptada en los términos planteados por el contribuyente. Con todo, tratándose de lugares decretados como zona de catástrofe por terremoto o inundación, la resolución del Servicio de Impuestos Internos deberá ser dictada de oficio y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial del decreto de catástrofe respectivo, debiendo en dicho caso autorizar el uso de facturas en papel debidamente timbradas que el contribuyente mantenga en reserva o autorizar el timbraje de facturas, según sea el caso.”

4) Que, la Resolución Exenta SII N° 160 de 16 de diciembre de 2020 que implementa excepciones establecidas en el inciso segundo del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, referente a la obligación de emitir documentos tributarios electrónicos, en la forma que indica y deja sin efecto la Resolución Exenta SII N° 72 de 31.07.2014; dispone en su letra a) del resolutivo 1° las condiciones que deben cumplir los contribuyentes que carecen de cobertura de datos móviles o fijos, o no tienen acceso a energía eléctrica, para solicitar la excepción de la obligación de emitir documentos tributarios electrónicos. Indicando lo siguiente: “Los contribuyentes que desarrollen sus actividades en lugares sin cobertura de datos -móviles o fijos- de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura o bien, en lugares sin acceso a energía eléctrica, no estarán obligados a emitir en formato electrónico facturas afectas y exentas, facturas de compra, liquidaciones facturas, guías de despacho, notas de débito y notas de crédito, facturas de exportación, notas de crédito de exportación, notas de débito de exportación, boletas de ventas y servicios, pudiendo siempre optar por su emisión en papel”.

5) Que, de los antecedentes presentados en esta solicitud, la información que obra en poder de este propio Servicio y, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias analizadas, el contribuyente debía incorporarse, obligatoriamente, a partir del 1 de marzo de 2021, como emisor electrónico de Boletas de ventas y servicios afectas y no afectas o exentas electrónicas.

6) Que, considerando el plazo transcurrido entre la fecha de presentación de la solicitud de la contribuyente y la fecha de emisión de la presente Resolución, es dable señalar que ha expirado el plazo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, el cual señala que: “transcurridos treinta días sin que la solicitud sea resuelta por el Servicio de Impuestos Internos, ésta se entenderá aceptada en los términos planteados por el contribuyente”.

En virtud a lo anterior, se puede concluir que procede la excepción de la obligación de emitir Boletas de ventas y servicios afectas y no afectas o exentas electrónicas en los términos solicitados.

SE RESUELVE: AUTORIZASE a contribuyente ORIANA DEL CARMEN NAVARRETE COFRE, RUT: _____ para excepcionarse de la obligación de emitir Boletas de ventas y servicios afectas y no afectas o exentas electrónicas, debido a que expiró el plazo de 30 días hábiles que tenía el Servicio de Impuestos Internos para resolver la solicitud de la contribuyente.

Se hace presente que, en atención a lo dispuesto en el resolutivo número 5° de la Resolución Exenta SII N° 160 de 16 de diciembre de 2020, Los contribuyentes que, por aplicación de lo dispuesto en la citada resolución, se encuentren exceptuados de la obligación de emitir documentos tributarios en formato electrónico, podrán continuar utilizando los documentos tributarios previamente autorizados por el Servicio, dentro de sus plazos de vigencia. En dicho caso, deberán estampar previamente en el set de documentos, el número y fecha de la resolución del Servicio de Impuestos Internos en virtud de la cual fue exceptuado de dicha obligación (en caso de haberse dictado), así como la indicación de la casa matriz y la(s) sucursal(es) autorizada(s) a emitir documentos en papel. Dicho estampado se podrá efectuar mediante impresión a través de medios computacionales, aposición de un timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

SERGIO AMADOR FLORES GUTIERREZ

DIRECTOR REGIONAL

Distribución

ORIANA DEL CARMEN NAVARRETE COFRE

EXPEDIENTE

DAC05.IA